



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-370/2019
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

**Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.**

**V I S T O** para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-370/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Con fecha nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), a las 13:06 horas, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00703819**.

**SEGUNDO.-** El Sujeto Obligado emite respuesta dentro del término legal concedido mediante Sistema Infomex, el día veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019), adjuntando escrito signado por la **C. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**.

**TERCERO.-** El recurrente, inconforme por la respuesta por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día veintitrés (23) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las 13:31 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al Comisionado **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-370/2019**.

**QUINTO.-** En fecha siete (07) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente, y mediante oficio número **1236/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por la **C. LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, en su carácter de Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al

acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se procede a resolver refiriendo que al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establecen como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el **C. \*\*\*\*\***, solicitó en fecha nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, lo siguiente:

*“...Copia simple de todas y cada uno de los oficios de autorización presupuestal, las bases, oficios de invitación, publicación de convocatoria, actas de apertura, actas de fallo, contratos, catálogos de conceptos, estimaciones, facturas, acuerdos de autorización de obra del Cabildo y cualquier otro documento de que conste el expediente de todos y cada uno de los procesos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios contratados por el ayuntamiento de Zacatecas desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019, incluyendo adquisiciones directas, invitaciones por lo menos tres proveedores y licitaciones, incluyendo procesos concluidos y vigentes...” (Sic).*

El Sujeto Obligado emite su respuesta a la solicitud realizada por el ahora recurrente, en fecha veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019), suscrito por la **C. LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL** en su carácter de Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado al **C. \*\*\*\*\***, en el cual inserta dentro del cuerpo los siguientes documentos que refieren a

la comunicación interna con diferentes áreas del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, siendo estas las siguientes:

1. Memorándum número SA-2660/2019 de fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil diecinueve (2019) que le dirige el **LIC. FERNANDO BECERRA CHIW**, en su carácter de Secretario de Administración del Sujeto Obligado, a la **LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL** en el que precisan:

*“...Al respecto me permito informarle que se envía la información solicitada dentro de una carpeta, la cual contiene la información solicitada del periodo indicado. Misma que contiene la información respecto al proceso que se lleva dentro de las licitaciones, así mismo, los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contratados por el ayuntamiento.*

*Respecto a los contratos de toda la información solicitada, se le notifica al ciudadano que no se anexan los mismos a cada trámite, ya que éstos están subidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que es una de las obligaciones comunes señaladas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”*

2. Memorándum número 812/2019 de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) que suscribe el **ARQ. ALONSO ARTURO ENRIQUEZ ORTEGA** en su calidad de **ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el que precisa:

*“...Se envían los documentos solicitados de forma digital fiel de lo que obra en esta Secretaría, por lo que le pido su colaboración para omitir datos personales, si los hubiera, de igual forma impreso copia del memorándum No. 804...”*

3. Oficio número PMZ/SGM/DASAC/1217/2019 el cual dirige la **LIC. BIBIANA PATRICIA TORRES RAMÍREZ**, Jefa del Departamento de Actas, Seguimiento y Acuerdos de Cabildo a la **LIC. LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, Jefa del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública en el cual precisa:

*“...Por medio del presente y en atención al oficio recibido en este Departamento de Actas Segui riente y Acuerdos de Cabildo con número de oficio PMZ SGMD 309 2019, donde se solicita copia simple de los puntos de acuerdo autorizados por Cabildo referentes a la autorizan la contratación y ejecución de obra pública desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre del 2019, Informo que se anexa al presente, copia simple de los puntos de acuerdo aprobados por el Cabildo que fueron solicitados...”*

De igual forma precisa en su escrito que la información que refiere la Secretaría de Obras Públicas puede consultarse en el siguiente enlace: <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/respuestas/2019/R309.rar>,

Asimismo, que la información que refiere a la Secretaría de Administración puede consultarse en el siguiente enlace: <http://transparencia.capitalzacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/respuestas/2019/3v/CONCENTRADO%20ANUAL.zip>, y la información que menciona el departamento de Actas y Seguimiento de Acuerdos de Cabildo puede consultarse en este enlace: <http://transparencia.captiladezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/respuestas/2019/R309/SCAN0006.PDF>, aclarando que los hipervínculos podían tardar en abrirse debido a su tamaño, y que en caso de tener dificultades, se podía comunicar a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, señalado domicilio y teléfonos.

Ante su insatisfacción, el recurrente interpuso el recurso que ahora se resuelve, señalando como agravios el siguiente:

*“...El sujeto obligado me entrega la información por medio de un link de su página de transparencia que no funciona, por lo cual, no puede acceder a la información solicitada y por ello solicito la intervención de este órgano garante para que se me entregue la información en un link accesible...” (Sic.)*

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), signado por la **C. LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** en el cual hace alusión a los antecedentes que se han precisado con antelación y manifiesta lo siguiente:

*“...Una vez que fue notificado el Recurso de Revisión, se verificaron los tres hipervínculos con los que se dio respuesta a la solicitud, encontrando que el primero de ellos – que da cuenta de la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas- permitía inicialmente la descarga de archivos, no obstante, después de varias horas trabajando en ello, se creaba un archivo zip que luego no era posible abrir, lo cual, lo cual de acuerdo a lo explicado por el personal del área de Sistemas del Municipio, obedecía al tamaño de la carpeta pese a encontrarse comprimida.*

*Ante estas consideraciones, se hizo una consulta telefónica al Departamento de Tecnologías con el servidor público Héctor Abraham Ramírez Torres, quien sugirió acudir presencialmente al IZAI en espera de poder resolver esta dificultad técnica.*

Así se realizó, y con la asesoría del Ingeniero Jaime Román, y de su equipo, se exploró la posibilidad de enviar la información a través de servicios comerciales de transferencia de archivos como We transfer, encontrándose que éstos sólo permiten el envío de 2 Gb de manera gratuita, existiendo alta probabilidad de presentar dificultades en al descarga.

De igual manera, se sugirió que el órgano garante prestara su servidor para alojar la respuesta, no obstante, se concluyó que ésta no sería una opción viable porque dicho préstamo sólo podría hacerse de forma temporal, dejando en la indefensión al ciudadano si quiera descargar el archivo posteriormente, o si otro ciudadano quisiera descargar los archivos haciendo uso del servicio de consulta de solicitudes de información.

Por tal motivo, viendo rebasadas las capacidades técnicas de este Ayuntamiento de Zacatecas para la reproducción de información, e incluso las del órgano garante, nos vemos en la necesidad de poner a disposición del ciudadano, la respuesta a su solicitud en esta Unidad de Transparencia, ubicada en AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 1110. COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., a donde pedimos acuda en horario laboral con una memoria USB con espacio libre de al menos 22 GB para poder hacerle entrega de su respuesta, tal como lo permite el artículo 102 de la Ley De Transparencia Y Acceso A la Información Pública Del Estado De Zacatecas, mismo que dice “Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega”.

Esto sin menoscabo de los principios de transparencia y salvaguardando los derechos del ciudadano.

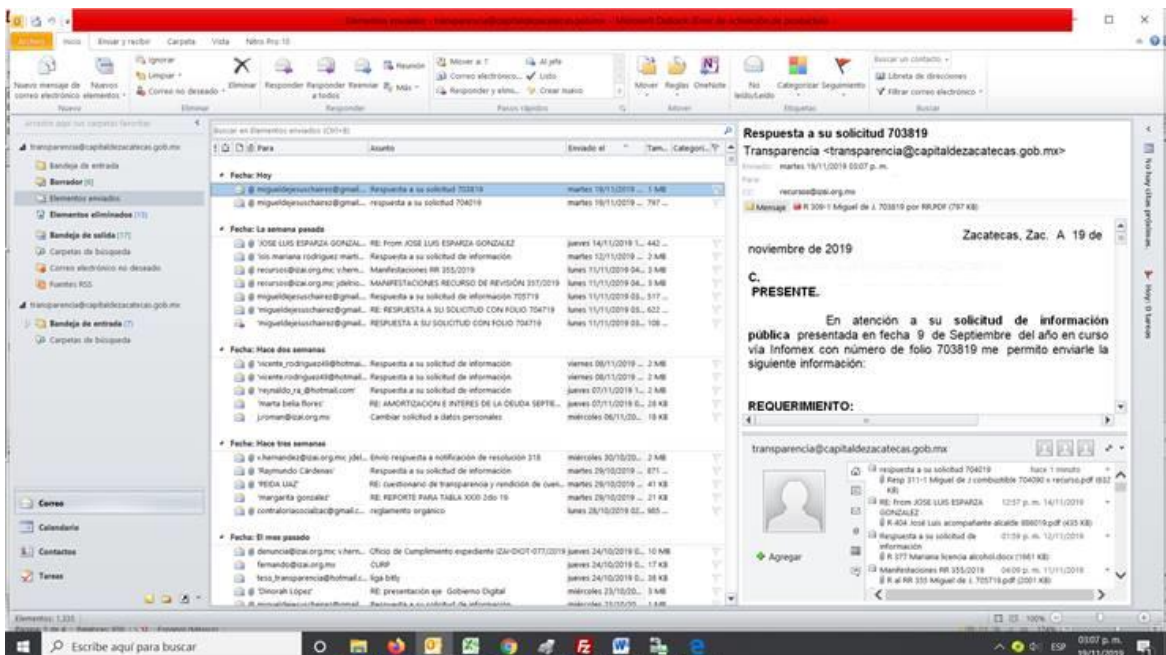
**Esto ya fue informado al ciudadano a través del correo electrónico \*\*\*\*\* que se envió el día 19 de noviembre, de lo cual se marcó copia al órgano garante a través del correo [recursos@izai.org.mx](mailto:recursos@izai.org.mx)**

Y puede consultarse dicha respuesta en este hipervínculo:

**<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/Archivo/noviembre/R%20309-1%20Miguel%20de%20J.%20703819%20por%20RR.pdf>**

...”

Insertando para dicho efecto, la captura de pantalla del correo enviado al ahora recurrente y que para efectos de mejor proveer se inserta a la presente resolución.



En este sentido, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser del conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido, subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

Ahora bien, en el análisis del presente expediente, se tiene que el ahora recurrente formuló inicialmente la siguiente petición de información: Copia simple de todas y cada uno de los oficios de autorización presupuesta, las bases oficios de invitación, publicación de convocatoria, actas de apertura, actas de fallo, contratos, catálogos de conceptos, estimaciones, facturas, acuerdos de autorización de obra del Cabildo y cualquier otro documento de que conste el expediente de todos y cada uno de los procesos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios contratados por el ayuntamiento de Zacateca desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 10 de septiembre de 2019, incluyendo adquisiciones directas, invitaciones por lo menos tres proveedores y licitaciones, incluyendo procesos concluidos y vigentes.

Entregándose en tiempo y forma legal respuesta por parte del Sujeto Obligado, reconociendo que la información solicitada es incluso una obligación de transparencia en términos del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Poniendo a disposición del ahora recurrente la información que fue sectorizada en tres enlaces electrónicos los cuales han sido precisados con antelación dentro de la presente resolución, señalándole que los hipervínculos podrían tardar un poco en abrir, ello debido a su tamaño, y que en caso de tener dificultades le solicitaban se pusieran en contacto con la Unidad de Transparencia a efecto de trabajar para resolver el problema.

Ante la inconformidad del ahora recurrente presenta recurso de revisión, señalando como agravios textualmente lo siguiente: *“El sujeto obligado me entrega la información por medio de un link de su pagina de transparencia que no funciona, por lo cual, no puedo acceder a la información solicitada y por ello solicitó la intervención de este órgano garante para que se me entregue la información en un link accesible.”*

De lo anterior se desprende entonces que su inconformidad versa en que el link no funcionó y por ende no pudo conocer la información solicitada.

Ahora bien, el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, según refiere en sus manifestaciones, de forma proactiva a efecto de entregar la información, busca alternativas electrónicas, sin embargo, informa que una vez recibida la notificación del presente Recurso de Revisión se verificaron los tres hipervínculos con los que se dio respuesta a la solicitud, la cual permitía en cuanto a la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas en un primer momento realizar la descarga de archivos, no obstante después de varias horas, se creaba un archivo zip que luego no era posible abrir, lo anterior, obedecía al tamaño de la carpeta pese a que se encontraba comprimida, ante tal situación, acuden a este Organismo Garante para explorar la posibilidad de enviar la información a través de servicios comerciales de transferencia de archivos como la We transfer, encontrándose que éstos solo permiten el envío de 2 Gb de manera gratuita, existiendo alta probabilidad de que presentara dificultades en la descarga.

Asimismo, señala que sugirió que este Instituto prestara su servidor para alojar la respuesta, no obstante, se concluyó que esto no sería una opción viable porque dicho préstamo solo podría hacerse de forma temporal, dejando en la indefensión del ciudadano si quisiera descargar el archivo posteriormente, o si otro ciudadano quisiera descargar los archivos haciendo uso del servicio de consulta de solicitudes de información.

Por lo que al verse rebasadas las capacidades tecnológicas del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., ponen a disposición del ahora recurrente la respuesta en esa Unidad de Transparencia, solicitándole que acuda en horario laboral con una memoria USB con espacio libre de al menos 22 G para poder hacerle entrega de la información, proporcionándole el domicilio para realizar la entrega de la misma; y de igual manera informa a este Organismo Garante que dicha información ya fue hecha de conocimiento del ahora recurrente al correo electrónico proporcionado, siendo el siguiente: \*\*\*\*\*; asimismo indica se puede consultar en el siguiente hipervínculo: <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp->



Desprendiéndose entonces, que el Sujeto Obligado realizó de forma proactiva las acciones tendientes no solo para obtener la información sino para entregar la información al ahora recurrente, sin embargo, por el volumen de la información solicitada no es posible cargarlo vía electrónica, por lo cual, lo pone a su disposición en la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado para entregarle la misma, solicitando una USB con capacidad mínima de 22 GB.

En este sentido, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personal ha emitido el siguiente Criterio.

**Modalidad de entrega.** *Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

**Resoluciones:**

- **RRA 0188/16.** *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- **RRA 4812/16.** *Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- **RRA 0359/17.** *Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

*Criterio 08/17*

Desprendiéndose entonces, que para efectos de que proceda la entrega de la información en una diversa a la elegida por el solicitante, se tiene que acreditar dos situaciones:

- a) Que se justifique el impedimento para atender la misma situación que en el caso concreto ha quedado demostrado por parte del sujeto obligado y;
- b) Que se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega, situación que como se ha plasmado en la presente resolución fue agotado por parte del Sujeto Obligado.

Y toda vez que el motivo de la inconformidad lo fue el hecho de que no se pudo acceder a la información mediante los enlaces electrónicos proporcionados inicialmente, la cual se pone a disposición del ahora recurrente para ser proporcionado mediante USB, lo cual como consta en autos ya fue comunicado mediante correo electrónico, se tiene entonces que el agravio hecho valer por el ahora recurrente quedó sin efecto; en atención a lo anteriormente expuesto, el presente recurso ha quedado sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 184 fracción III de la Ley, que a la letra dice:

***“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”***

Derivado de lo anterior, este Organismo Garante **SOBRESEÉ** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, entrega la información solicitada a la ahora recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 132 fracción IX, 170, 171, 173, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-370/2019** interpuesto por el recurrente **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante, con fundamento en el artículo 179 fracción I y 184 fracción III ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **SOBRESEE** el presente Recurso.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente y Sujeto Obligado; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución y mediante el Sistema Fiel IZAI y estrados.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales